

REPUBLICA DE CHILE
Ministerio de Justicia
Defensoría Penal Pública

**APRUEBA CONTRATO PARA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
DEFENSA PENAL PÚBLICA CON LUIS
DÍAZ GUAJARDO PARA LA ZONA 1 DE
LA REGIÓN DEL LIBERTADOR
BERNARDO O'HIGGINS.**

31 DIC. 2012

Santiago,

4309

Resolución Exenta N° _____/

VISTOS:

1. El D.F.L N° /19.653, de 2000, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Lo dispuesto en la ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
3. La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
4. La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
5. El decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones;
6. El decreto supremo N° 616, de fecha 15 de septiembre de 2011, del Ministerio de Justicia, que nombra al suscrito como Defensor Nacional;
7. La resolución N°135, de 2010, que aprueba Bases y Administrativa y Técnica de Licitación del servicio de Defensa Penal Pública.
8. La resolución exenta N° 840 de 2012, que aprueba anexo N°1 y convoca a licitación para la zona N° 1 de la Región de O´ Higgins.
9. La resolución exenta N° 1786 de 15 de noviembre de 2012, que formaliza la readjudicación de la licitación efectuada por el Comité de Adjudicación Regional.
10. La resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

- 1- Que se ha llevado a cabo el proceso de Licitación del servicio de Defensa Penal Pública en la Región de O´Higgins, en la zona 1 definida en la resolución señalada en el numeral 8 de los vistos, llamado a licitación efectuado en el portal de compras públicas www.mercadopublico.cl, identificada con el código 1739-5-LP12, concurso recientemente concluido, para poner en operación el sistema mixto de defensa penal pública consagrado en la ley N° 19.718,



- 2- Que en el comité de Adjudicación Regional de la Región de O'Higgins, de acuerdo a sus facultades legales y las normas contenidas en la Bases de licitación, a través del informe público y fundado formalizado mediante la resolución exenta N°1786 de 2012, ha seleccionado la oferta del proponente Luis Edmundo Díaz Guajardo, para la posterior suscripción del contrato de prestación del servicio de Defensa Penal la Zona 1 de la Región de O'Higgins.
- 3- Que en el merito de lo expuesto, corresponde aprobar el respectivo acto administrativo, el contrato suscrito entre la Defensoría Penal Publica y el abogado **Luis Edmundo Díaz Guajardo**, para la prestación del servicio de defensa en la zona antes señalada. Por lo tanto;

RESUELVO:

1° APRUEBASE, el Contrato de prestación del servicio de Defensa Penal Publica, de fecha 28 de noviembre de 2012, celebrado con el **Abogado Luis Edmundo Díaz Guajardo**, cuyo texto se reproduce a continuación:

CONTRATO PARA PRESTACION DE DEFENSA PENAL PÚBLICA

En Santiago a 28 de noviembre de 2012, entre la **DEFENSORIA PENAL PUBLICA**, RUT:61.941.900-6, representada por el Defensor Nacional don **GEORGY LOUIS SCHUBERT STUDER** abogado, cédula nacional de identidad N° 11.687.146-7, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante también denominada "la Defensoría y don **LUIS EDMUNDO DÍAZ GUAJARDO**, abogado, casado, cédula nacional de identidad N° 10.373.050-3, domiciliado en Rubio 285 oficina 202, comuna de Rancagua y de transito en ésta, en adelante también denominado "el prestador", y ambos denominadas en común "las partes", convienen el siguiente contrato para la prestación de defensa penal pública, en adelante "el Contrato":

PRIMERO: ANTECEDENTES

La ley 19.718 ha creado a la Defensoría Penal Pública como el órgano encargado de garantizar defensa jurídica letrada a todos los imputados y acusados en el nuevo procedimiento penal. Asimismo ha establecido un modelo mixto de defensa en que ella será ejercida tanto por defensores locales como por abogados personas naturales o personas jurídicas que cuenten con abogados y que suscriban contratos con la Defensoría Penal Pública para este propósito, luego de un proceso de selección mediante licitación pública.

A la prestadora, le ha sido adjudicada una propuesta correspondiente al llamado N° 06.07.01, para la licitación de defensa penal pública en la zona 1 de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, y conforme al mérito del proceso licitatorio compete que la prestadora suscriba el presente contrato con la Defensoría para la prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

Se deja constancia que se encuentran cumplidas todas las exigencias y requisitos para la suscripción de este contrato por parte de la prestadora, sin perjuicio de las condiciones que se adjuntan en carta anexa a este contrato conforme al formato establecido en el **Anexo 10** de estas bases, y que deberán cumplirse conforme a lo establecido en el punto 7.2 de las bases administrativas, en el plazo indicado.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.



Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas y Técnicas y Anexos aprobadas por Resolución N° 135 y sus modificaciones, y el Anexo 1 formalizado mediante Resolución Exenta N° 840 de fecha 09 de marzo de 2012 del Defensor Nacional, en adelante "las bases"; las aclaraciones y respuestas a consultas; las ofertas técnicas y económicas de la propuesta adjudicada, en adelante también "la propuesta"; todos documentos que se dan por expresamente reproducidos e integrados al texto de este contrato, y todos asimismo aceptados por las partes.

Además, serán aplicables a este contrato y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la ley 19.718; de la Ley 19.886 sobre Compras Públicas, y su reglamento; del Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública que fije el Defensor Nacional conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 7° de la ley 19.718.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la ley 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de persecución penal dirigida en contra del imputado y, en su caso, hasta la completa ejecución de la sentencia, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del mismo.

CUARTO: NÓMINA DE DEFENSORES

La defensa será ejercida por los siguientes abogados, que se denominarán defensores penales públicos:

LUIS EDMUNDO DÍAZ GUAJARDO, teléfono 098278711, con domicilio para estos efectos en Rubio 285 oficina 202, comuna de Rancagua.

Esto, sin perjuicio de las normas sobre reemplazos y sustituciones contenidas en las Bases Administrativas.

Con el (los) profesional (es) antes señalado(s), y los de otros contratos adjudicados en la misma zona, si los hubiere, la Defensoría Regional elaborará una nómina de abogados que deban asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva. Esta nómina será actualizada periódicamente por la Defensoría Regional correspondiente y será remitida a las Defensorías Locales, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Cortes de



Apelaciones de la región y localidad respectiva, y otras entidades que se estimen necesarias para la adecuada prestación de defensa.

La elaboración y actualización de la nómina, así como la designación de los abogados en las causas se realizará conforme con lo dispuesto en el punto 7.10 de las bases, y las disposiciones pertinentes de la ley 19.718.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende:
Juzgado de Garantía de Rancagua, con competencia sobre las comunas de Rancagua, Machalí, Doñihue, Olivar y Coínco.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Rancagua y la Corte Suprema y Tribunal Constitucional, en su caso.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en la propuesta técnica y económica de la prestadora, especialmente en lo referente a las condiciones de infraestructura y apoyo administrativo a la prestación de defensa, así como a la experiencia y calificación de todos y cada uno de los integrantes de la propuesta. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la prestadora, y se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SEPTIMO: PORCENTAJE DE CAUSAS

La prestación de defensa contratada deberá efectuarse sobre las causas que le corresponda asumir a la prestadora durante el período de su contrato.

Las causas asignadas a la prestadora, sobre las que se prestará la defensa penal pública, representarán el 4,66% del total de la demanda efectiva en la zona de licitación.

Para estos efectos, la Defensoría Regional deberá asignar causas en la siguiente proporción, a los abogados de la prestadora individualizados en la cláusula cuarta:

ABOGADOS	% DE PARTICIPACIÓN PRODUCTIVA EN LA OFERTA (JORNADA/NÚMERO TOTAL DE JORNADAS)
LUIS EDMUNDO DÍAZ GUAJARDO	4,66

Se deja expresa constancia que la demanda esperada señalada en el Anexo 1 de licitación no constituye un límite a la asignación de causas que se haga a la prestadora, debiendo ésta regirse por el porcentaje adjudicado, no asumiendo la Defensoría responsabilidades de ninguna clase en esta materia. En todo caso la Defensoría compromete el ejercicio de todos los medios a su alcance para que el contratado acceda al porcentaje adjudicado, y de gestionar un mecanismo de nominación y manejo de nóminas de defensores que así lo permita, el que, en todo caso, es aceptado por la prestadora.



Con todo, ningún abogado integrante de la propuesta podrá ser designado defensor penal público en más de 800 causas cada año, todo conforme a lo señalado en el punto 2.12 de las bases técnicas y en el Anexo 1.

OCTAVO: DURACION Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración de tres años, no prorrogables y entrará en vigencia a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

Con todo, la fecha de inicio de la prestación de defensa será el día 01 de enero de 2013.

Todos los gastos que irrogue la suscripción del respectivo contrato, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del contrato, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las Bases, y la entrega del Informe Mensual de Prestación de Defensa de que trata el punto 7.9.A de las Bases Administrativas;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.B de las Bases Administrativas;
3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las Bases Administrativas, así como la obligación de mantener información actualizada y fidedigna en los sistemas de la Defensoría;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las Bases Administrativas;
5. Asistencia a jornada de preparación y obligación de capacitación permanente, de acuerdo al punto 8.4.E de las Bases Administrativas;
6. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las Bases Administrativas;
7. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las Bases Administrativas;
8. Asistencia a reuniones de coordinación, clínicas jurídicas y jornadas de trabajo técnico jurídico de acuerdo al punto 8.4.H de las Bases Administrativas;
9. Obligación de seguir instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la buena marcha de los contratos, de acuerdo al punto 8.4.J. de las Bases Administrativas;
10. Entrega de las carpetas de las causas terminadas, de acuerdo al punto 8.4.K de las Bases Administrativas;
11. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las Bases Administrativas;
12. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.7 de las Bases Administrativas.
13. Obligación de confidencialidad en los términos del punto 8.4.L de las Bases Administrativas.



Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este contrato, así como a los compromisos u obligaciones que nazcan de su propuesta adjudicada y aquellos que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones de el (la) Defensor (a) Nacional para la buena marcha de este contrato.

DECIMO: PROHIBICIONES ESPECIALES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el contrato, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales, de acuerdo al 8.3.2 de las Bases Administrativas:

- 1) Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.
- 2) La misma situación se configurará si dichos casos son derivados a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obtenga por ello un beneficio directo.

El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del contrato, y dará origen a la terminación del mismo.

DECIMO PRIMERO: OTRAS PROHIBICIONES

Están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este contrato:

1. Toda cesión o traspaso del contrato a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este contrato.
3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este contrato.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta de el o los abogados prestadores bajo este contrato, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

DECIMO SEGUNDO: INCOMPATIBILIDADES SOBREVENIENTES Y NORMAS DE AVISO DE CONFLICTOS DE INTERESES

En la prestación de defensa bajo este contrato, la prestadora y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases Administrativas. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.



Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la ley 19.718 deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DECIMO TERCERO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de sus contratos, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública al caso concreto, el contratado deberá observar las instrucciones generales que le sean impartidas, por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DECIMO CUARTO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por la prestadora serán pagados conforme al Valor Total de la Oferta (VTO) incluido en la propuesta de la adjudicataria, dividido por el número de meses que dura el contrato. Cada mes la prestadora tendrá derecho a percibir la suma **de \$2.100.000 (dos millones cien mil pesos)**.

En cada pago se incluirá el valor total de los servicios ofertados, lo que comprende no solo la remuneración de el o los abogados, sino también todos los demás costos del proyecto, conforme lo señalado en el punto 6.3. de las Bases Administrativas.

Los montos establecidos incluyen los impuestos, que serán de cargo de la prestadora.

Adicionalmente, la prestadora podrá obtener un pago variable por los servicios de defensa prestados en las causas asignadas. El monto del fondo especialmente destinado a este efecto, asociado a este contrato, será la suma de **\$9.226.800 (nueve millones doscientos veintiséis ochocientos pesos)**.

De dicho fondo se liquidará trimestralmente una cuota proporcional según el nivel de cumplimiento de los indicadores señalados para este pago variable, todo conforme lo establece el punto 7.9.B de las Bases Administrativas. Por tanto, el monto máximo de recursos por pago variable a que podrá optar la prestadora para cada uno de los 12 trimestres que forman parte de este contrato es de **\$768.900 (setecientos sesenta y ocho mil novecientos pesos)**.

DECIMO QUINTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO MENSUAL FIJO

Los pagos se efectuarán mensualmente y para ello la prestadora presentará, al Defensor Regional, una liquidación, acompañada del Informe Mensual de Prestación de Defensa a que se refiere el punto 7.9.A de las Bases Administrativas y conforme al formato y contenido establecido en el Anexo 4 de las Bases.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad de haberse prestado defensa en las causas asignadas, y comunicará su conformidad aprobando de esta forma el monto por el que procederá el pago. El Defensor Nacional dictará instrucciones generales y técnicas para regular esta materia.



La prestadora deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de sus obligaciones previsionales y laborales.

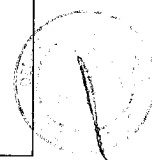
No procederá pago alguno si la prestadora no presenta el Informe Mensual de Prestación de Defensa en el formato, contenido y plazos señalados en las Bases Administrativas y Técnicas.

DECIMO SEXTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO VARIABLE

La prestadora podrá optar, trimestralmente, al pago de una suma adicional al monto del pago mensual fijo. Este monto adicional es variable y depende del nivel de cumplimiento de los indicadores de pago variable, según las especificaciones y condiciones señaladas en las bases y el Anexo 1 del llamado.

La prestadora podrá acceder al monto del pago variable que corresponda respecto del monto señalado en el párrafo final de la cláusula décimo cuarta y según sea su nivel de cumplimiento en los siguientes indicadores para el período respectivo.

6. INDICADORES DE PAGO VARIABLE			
Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento		Especificaciones
	No Cumple	Cumple	
Tasa de Simplificado Efectivo	Menor a un 10% de tasa de simplificado efectivo	Mayor o igual a un 10% de tasa de simplificado efectivo	1.- Se entenderá simplificado efectivo cuando el imputado no acepta responsabilidad y se realiza un juicio o se termina la causa antes del juicio por alguna salida facultativa del Ministerio Público. 2.- Este indicador quedará en estado de no cumplimiento si la tasa de salida beneficiosa es menor al 85% en simplificado efectivo. Se entenderá por salida beneficiosa a una absolución o a la aplicación de un término facultativo del Ministerio Público.
Reclamaciones	Al menos una reclamación acogida en el periodo	Sin reclamaciones acogidas en el periodo	1. Se consideran únicamente las reclamaciones calificadas como por prestación de defensa. 2. Incluye cambio de solicitudes de defensor basadas en insatisfacción del usuario en relación con la asistencia del defensor o de la prestadora fundado en deficiente prestación de defensa. 3. Solo se cuentan aquellos casos en los que el Defensor Regional ha acogido la reclamación o solicitud de cambio de defensor, y respecto de estas últimas, en las que el fundamento de acogida sea la deficiente o inadecuada prestación de defensa.
Entrevista con imputado citado	Menos del 90%	Mayor o igual al 90%	Se considerará la solicitud de hora que se haga por cualquier medio (presencial, telefónico, escrito).
Asistencia a actividades de capacitación y Clínicas Jurídicas	Menos del 100% de asistencia a clínicas y actividades de capacitación	100% de asistencia a clínicas y actividades de capacitación	1. Estas actividades pueden ser citadas por el Defensor Regional o el Jefe de Estudios de la región 2. Se contabilizará como asistida aquellos clínica en la que al abogado esté presente al menos un 60% del tiempo de la actividad o que su inasistencia esté autorizada por el Defensor Regional.
Rotación de abogados	Al menos una sustitución de abogados de la nómina en el periodo	Sin sustituciones de abogados de la nómina en el periodo	No se considerará sustitución cuando ésta se origine por solicitud del Defensor Regional o se deba a otras causales de fuerza mayor que no puedan ser cubiertas por los abogados de reemplazo.
Imputados con omisión o inconsistencia de datos	Más del 4% de imputados con omisión o inconsistencia de datos	Menor o igual que el 4% de imputados con omisión o inconsistencia de	1.- Se entenderá por imputado con problemas de omisión de datos a los clientes que hayan iniciado sus procedimientos (ordinario o simplificado) y presenten alguna de estas situaciones: a) No registra fecha de nacimiento.



6. INDICADORES DE PAGO VARIABLE			
		datos	<p>b) No registra Número de Identificación, considerando cualquier tipo de documento.</p> <p>c) No registra domicilio.</p> <p>d) No registra Etnia.</p> <p>e) No registra género.</p> <p>f) No registra centro privativo de libertad (cuando el imputado está en Prisión Preventiva o Internación Provisoria)</p> <p>g) Inconsistencia en el 'Flag' de Menor de Edad.</p> <p>2.- Se entenderá imputados tramitados en el año a los que se encuentren actualmente vigentes en el sistema informático SIGDP o hayan terminado su causa durante el año.</p>
Tramitación de procedimiento en SIGDP	Más del 4% de imputados con omisión o inconsistencia de datos	Menor o igual que el 4% de imputados con inconsistencia en tramitación de procedimiento	<p>1.- Se entenderá por imputado con problemas de omisión de datos en el procedimiento ordinario a los clientes que presenten alguna de estas situaciones:</p> <p>a) Registra notificación de cierre de investigación sin audiencia de formalización de la investigación.</p> <p>b) Registra Acusación sin notificación de cierre de la investigación</p> <p>c) Registra Acusación sin indicar la pena solicitada por el MP</p> <p>d) Registra audiencia de Preparación de Juicio Oral sin la gestión de Acusación</p> <p>e) Registra Condena o Absolución sin audiencia de procedimiento abreviado o de juicio Oral</p> <p>f) Se registre una condena sin indicación del plazo de duración de la pena</p> <p>g) Condena con beneficios y sin el beneficio de la ley 18.216 ingresado al sistema</p> <p>2.- Se entenderá por imputado con problemas de omisión de datos en el procedimiento Simplificado a los clientes que presenten alguna de estas situaciones:</p> <p>a) Registra audiencia de aceptación de responsabilidad o no aceptación de responsabilidad y no ha ingresado la pena solicitada en el requerimiento.</p> <p>b) Registra Condena o Absolución sin la audiencia de aceptación de responsabilidad o no aceptación de responsabilidad.</p> <p>c) Se registre una condena sin indicación del plazo de duración de la pena</p> <p>d) Condena con beneficios y sin el beneficio de la ley 18.216 ingresado al sistema</p> <p>3.- Se entenderá imputados tramitados en el año a los que se encuentren actualmente vigentes en el SIG-DP o hayan terminado su causa durante el año.</p>

La verificación de haberse dado efectivo cumplimiento a los indicadores señalados será de responsabilidad exclusiva del Defensor Regional, quien podrá, para estos efectos, apoyarse en la información ingresada al sistema informático a fin de cursar el pago correspondiente, sin que esta validación del sistema implique la renuncia de la administración a hacer valer la responsabilidad profesional del abogado para los casos concretos incluidos en la medición del sistema informático.

DECIMO SÉPTIMO: TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO



Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.9.B. y 8.13 de las bases y cláusula décimo novena del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

- 1) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 2) Correcta y completa ejecución de la totalidad de las causas comprendidas en el porcentaje adjudicado, o bien del máximo de causas de acuerdo a los totales de las causas de tope anual del contrato, de ocurrir esto antes de la llegada del plazo del contrato.
- 3) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.
- 4) Declaración de quiebra del contratado.
- 5) Término de la persona jurídica.
- 6) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4, 5 y 6 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comuniquen a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del contrato por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de treinta días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el numeral A.2.3. del punto 8.9.A de las Bases Administrativas.

Este contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirle así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero de los contratos, sin que ello pueda implicar un aumento del monto pagado de acuerdo al valor de competencia de la oferta (VCO) indicado en la propuesta, la que forma parte de este contrato.

DECIMO OCTAVO: FISCALIZACION, CONTROL Y EVALUACION

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la ley 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;



3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DECIMO NOVENO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS

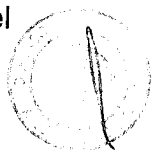
La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior.

5. INDICADORES DE CONTROL				
Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento			Especificaciones
	No Cumple	Cumple Parcial	Cumple	
Visita de Cárcel	Menor que 93%	Menor que 95% y Mayor o Igual que 93%	Mayor o igual que 95%	1) Cumplimiento periodicidad de Visitas según Instrucción Vigente por Ordinario de la Defensora Nacional. 2) Se entenderá imputado privado de libertad al que se encuentre privado de libertad o con internación provisoria. 3) La medición será a la quincena y por visitas registradas en el sistema informático de la Defensoría (SIGDP).
Solicitud de Plazo Judicial de Investigación	Menor que 90%	Menor que 95% y Mayor o Igual que 90%	Mayor o igual que 95%	Se excluyen los imputados formalizados y terminados en primera audiencia.
Apercibimiento del Plazo Judicial Vencido	Menor que 65%	Menor que 75% y Mayor o Igual que 65%	Mayor o igual que 75%	Se entenderá apercibido cuando se ingrese en el sistema informático de gestión (SIGDP) la gestión 'Actuación del Defensor – Solicitar Apercibimiento para el cierre de la investigación'
Tiempos de ingreso de datos al SIGDP	Mayor o igual a 4 días promedio en el registro de gestiones o mayor o igual a 3 días promedio en el ingreso de causas al SIGDP	Más de 2 días promedio en el registro de gestiones o ingreso de causas al SIGDP, y menos de 4 días promedio en el registro de gestiones y de 3 días promedio para el ingreso de causas al SIGDP	Menor o igual a 2 días promedio en el registro de gestiones e ingreso de causas al SIGDP	1) El promedio de días de ingreso se calculará en base a diferencia entre la fecha de en que se realizó la actividad (gestión o ingreso de causa) y la fecha en que esta se ingresó al sistema informático. 2) Las causas consideradas son las tramitadas en el año, es decir las causas vigentes más las terminadas durante el año. 3) No se considerará al momento de la medición la actualización de causas que provengan de abogados particulares.
Causas con inconsistencia de datos	Más del 4% de causas con	Menor o igual que el 4% y más	Menor o igual que el	1) Se entenderá por causas con problemas de consistencia de datos las que presenten alguna

5. INDICADORES DE CONTROL				
	problemas de consistencia	del 2% de causas con problemas de consistencia	2% de causas con problemas de consistencia	de las siguientes situaciones: a) Registra imputados repetidos; b) No registre imputados; c) No registre gestiones (desde inicio de investigación ó simplificado); d) Estén asignadas a defensores no vigentes; e) No registre delito; f) No registre fecha de delito (desde inicio de investigación ó simplificado). 2) Se entenderá causas tramitadas en el año a las que se encuentren actualmente vigentes en le SIGDP o hayan terminado durante el año.
Tasa de término de causas con inicio de procedimiento	Menos del 90% en el valor mensual del indicador, y menos del 98% en el valor acumulado	Mayor o igual al 90% en el valor mensual del indicador; o mayor o igual que 98% en el valor acumulado del indicador	Mayor o igual a 100% tanto en el valor mensual como acumulado del indicador	1.- Se entenderá que un imputado inició un procedimiento cuando haya tenido una gestión de formalización en el procedimiento ordinario o una audiencias de aceptación o no aceptación de responsabilidad en el procedimiento simplificado. 2.-En los imputados terminados en el periodo no importa la fecha en que se haya realizado la gestión de audiencia de inicio de procedimiento, solo que ésta esté desarrollada. 3.-Es necesario que al prestador licitado se le entregue un porcentaje de causas vigentes no menor al señalado en las bases respecto del ingreso anual de la zona. 4.- Serán excluidos del cómputo aquellas causas traspasadas a defensor penal público desde abogado particular, en las que ya se haya realizado audiencia de inicio de procedimiento.
Índice de Producción	Menor que el 90% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	Menor al 95% y mayor o igual al 90% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	Mayor o igual al 95% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	1.- Por audiencias del periodo se considerarán todas aquellas relativas a las causas (RUD) que hayan tenido al menos una gestión de audiencia desarrollada en el día. 2.- Para el cómputo se considerarán únicamente las gestiones de audiencia. 3.- El valor fijado por el Defensor Regional deberá equivaler a un número que represente entre el 80 y 120 por ciento del promedio de la zona en el trimestre anterior.

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos. Iniciará el procedimiento de término anticipado de contrato si la prestadora incumpliere injustificadamente los indicadores en forma reiterada durante tres meses consecutivos, o en cuatro meses dentro del período de los últimos doce, todo conforme lo señala los puntos 7.9.A y 8.9.B de las Bases Administrativas.

Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores de pago variable. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece en el numeral A.2.6. del punto 8.9. A. de las Bases Administrativas.



VIGÉSIMO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este contrato podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9. A; 8.10, 8.11, de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este contrato.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las Bases Administrativas.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
 - c. La detección, por parte de las Auditorías Externas, de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 10% de la muestra.
 - d. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.

2. Falta Grave: Importa una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Consignación de datos falsos en los informes a que está obligado el contratante.
 - c. La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de las bases.
 - d. Incurrir en reiteración de faltas menos graves en un plazo no superior a seis meses, contados desde la comisión de la primera. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
 - e. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
 - f. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.
 - g. El incumplimiento de la obligación de tener disponibles todos los aspectos de la propuesta técnica dentro de los 30 días siguientes al inicio de la ejecución del contrato, de conformidad a lo establecido en el punto 7.2 de las Bases Administrativas.

- h. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.
- i. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
- j. La transgresión de la obligación de entrega de carpetas terminadas, de conformidad con el punto 8.4.K de las Bases Administrativas.
- k. La detección, por parte de las Auditorías Externas de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 20% de la muestra.

VIGÉSIMO PRIMERO: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

La terminación anticipada de los contratos para prestación de defensa penal pública, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

- 1) Incurrir en tres faltas graves en un plazo no superior a doce meses, contado desde la comisión de la primera. En tal caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
- 2) No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.
- 3) Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
- 4) Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al contratante.
- 5) Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de licitación.
- 6) El incumplimiento por más de 60 días de la obligación de tener disponibles todos los aspectos de la propuesta técnica según lo señalado en el 7.2 de las Bases Administrativas.
- 7) El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el 8.3.2. de las Bases Administrativas.
- 8) El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.9.A de las Bases Administrativas, por más de tres meses consecutivos, o cuatro meses en el plazo de doce meses.
- 9) La falta de entrega de tres informes mensuales consecutivos, o la falta de entrega de cuatro informes en los últimos doce meses.
- 10) Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las Bases Administrativas.

VIGESIMO SEGUNDO: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO, FONDO DE RESERVA

A objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios licitados, y el fiel y oportuno cumplimiento de este contrato para prestación de defensa penal pública, la prestadora constituye garantía de la suma de 218 Unidades de Fomento (UF), equivalentes a la suma de \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos, de acuerdo al valor de la UF, al día 28 de noviembre de 2012), mediante la entrega de una



boleta de garantía bancaria, equivalente al 6,61 % del valor del contrato; de acuerdo al punto 10.3 de las bases administrativas.

Esta garantía será devuelta dentro de los tres meses siguientes a la aprobación del informe final del contrato, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso, incluidos aquellos productos de obligaciones para con terceros de los cuales pudiera ser responsable la Defensoría. Tales descuentos se efectuarán por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento o notificación judicial o administrativa previos de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora.

Con el mismo fin anteriormente señalado se constituirá un fondo de reserva mediante la retención de cada uno de los pagos de un monto en pesos equivalente al 4% de cada estado de pago, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública.

Todo o parte de los montos integrantes de este fondo de reserva podrán aplicarse a los montos que se adeudaren a la defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

El monto acumulado del fondo de reserva, debidamente reajustado, se pagará al término del contrato conjuntamente con el último pago, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.

VIGÉSIMO TERCERO: PERSONERÍAS

La personería de don **GEORGY LOUIS SCHUBERT STUDER**, para representar a la **Defensoría Penal Pública**, consta en Decreto Supremo N° 616, de fecha 15 de septiembre de 2011, del Ministerio de Justicia, documentos que todas las partes declaran conocer, por lo que no se incluye en el presente instrumento.

DECIMO OCTAVO: EJEMPLARES


El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de La Defensoría y uno en poder del prestador.

2° IMPÚTESE el gasto que genere la ejecución del presente contrato, a la cuenta: 24-01-610, "Programa de Licitaciones Defensa Penal Pública", del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

3° PUBLÍQUESE, la presente resolución junto a los antecedentes que la fundamentan, en el portal de compras públicas, www.mercadopublico.cl.



GEORGY LOUIS SCHUBERT STUDER
Defensor Nacional


DAN/UAJ/DE
Distribución:
Director Administrativo Nacional
Defensor Regional
Asesor Jurídico Regional
Archivo Departamento Estudios y Proyectos
Oficina Partes

CONTRATO PARA PRESTACION DE DEFENSA PENAL PÚBLICA

En Santiago a 28 de noviembre de 2012, entre la **DEFENSORIA PENAL PUBLICA**, RUT:61.941.900-6, representada por el Defensor Nacional don **GEORGY LOUIS SCHUBERT STUDER** abogado, cédula nacional de identidad N° 11.687.146-7, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante también denominada "la Defensoría y don **LUIS EDMUNDO DÍAZ GUAJARDO**, abogado, casado, cédula nacional de identidad N° 10.373.050-3, domiciliado en Rubio 285 oficina 202, comuna de Rancagua y de transito en ésta, en adelante también denominado "el prestador", y ambos denominadas en común "las partes", convienen el siguiente contrato para la prestación de defensa penal pública, en adelante "el Contrato":

PRIMERO: ANTECEDENTES

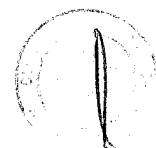
La ley 19.718 ha creado a la Defensoría Penal Pública como el órgano encargado de garantizar defensa jurídica letrada a todos los imputados y acusados en el nuevo procedimiento penal. Asimismo ha establecido un modelo mixto de defensa en que ella será ejercida tanto por defensores locales como por abogados personas naturales o personas jurídicas que cuenten con abogados y que suscriban contratos con la Defensoría Penal Pública para este propósito, luego de un proceso de selección mediante licitación pública.

A la prestadora, le ha sido adjudicada una propuesta correspondiente al llamado N° 06.07.01, para la licitación de defensa penal pública en la zona 1 de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, y conforme al mérito del proceso licitatorio compete que la prestadora suscriba el presente contrato con la Defensoría para la prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

Se deja constancia que se encuentran cumplidas todas las exigencias y requisitos para la suscripción de este contrato por parte de la prestadora, sin perjuicio de las condiciones que se adjuntan en carta anexa a este contrato conforme al formato establecido en el **Anexo 10** de estas bases, y que deberán cumplirse conforme a lo establecido en el punto 7.2 de las bases administrativas, en el plazo indicado.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas y Técnicas y Anexos aprobadas por Resolución N° 135 y sus modificaciones, y el Anexo 1 formalizado mediante Resolución Exenta N° 840 de fecha 09 de marzo de 2012 del Defensor Nacional, en adelante "las bases"; las aclaraciones y respuestas a consultas; las ofertas técnicas y económicas de la propuesta adjudicada, en adelante también "la



propuesta”; todos documentos que se dan por expresamente reproducidos e integrados al texto de este contrato, y todos asimismo aceptados por las partes.

Además, serán aplicables a este contrato y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la ley 19.718; de la Ley 19.886 sobre Compras Públicas, y su reglamento; del Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública que fije el Defensor Nacional conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 7° de la ley 19.718.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la ley 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de persecución penal dirigida en contra del imputado y, en su caso, hasta la completa ejecución de la sentencia, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del mismo.

CUARTO: NÓMINA DE DEFENSORES

La defensa será ejercida por los siguientes abogados, que se denominarán defensores penales públicos:

LUIS EDMUNDO DÍAZ GUAJARDO, teléfono 098278711, con domicilio para estos efectos en Rubio 285 oficina 202, comuna de Rancagua.

Esto, sin perjuicio de las normas sobre reemplazos y sustituciones contenidas en las Bases Administrativas.



Con el (los) profesional (es) antes señalado(s), y los de otros contratos adjudicados en la misma zona, si los hubiere, la Defensoría Regional elaborará una nómina de abogados que deban asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva. Esta nómina será actualizada periódicamente por la Defensoría Regional correspondiente y será remitida a las Defensorías Locales, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Cortes de Apelaciones de la región y localidad respectiva, y otras entidades que se estimen necesarias para la adecuada prestación de defensa.

La elaboración y actualización de la nómina, así como la designación de los abogados en las causas se realizará conforme con lo dispuesto en el punto 7.10 de las bases, y las disposiciones pertinentes de la ley 19.718.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende:
Juzgado de Garantía de Rancagua, con competencia sobre las comunas de Rancagua, Machalí, Doñihue, Olivares y Coínco.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Rancagua y la Corte Suprema y Tribunal Constitucional, en su caso.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en la propuesta técnica y económica de la prestadora, especialmente en lo referente a las condiciones de infraestructura y apoyo administrativo a la prestación de defensa, así como a la experiencia y calificación de todos y cada uno de los integrantes de la propuesta. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la prestadora, y se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SEPTIMO: PORCENTAJE DE CAUSAS

La prestación de defensa contratada deberá efectuarse sobre las causas que le corresponda asumir a la prestadora durante el período de su contrato.

Las causas asignadas a la prestadora, sobre las que se prestará la defensa penal pública, representarán el 4,66% del total de la demanda efectiva en la zona de licitación.



Para estos efectos, la Defensoría Regional deberá asignar causas en la siguiente proporción, a los abogados de la prestadora individualizados en la cláusula cuarta:

ABOGADOS	% DE PARTICIPACIÓN PRODUCTIVA EN LA OFERTA (JORNADA/NÚMERO TOTAL DE JORNADAS)
LUIS EDMUNDO DÍAZ GUAJARDO	4,66

Se deja expresa constancia que la demanda esperada señalada en el Anexo 1 de licitación no constituye un límite a la asignación de causas que se haga a la prestadora, debiendo ésta regirse por el porcentaje adjudicado, no asumiendo la Defensoría responsabilidades de ninguna clase en esta materia. En todo caso la Defensoría compromete el ejercicio de todos los medios a su alcance para que el contratado acceda al porcentaje adjudicado, y de gestionar un mecanismo de nominación y manejo de nóminas de defensores que así lo permita, el que, en todo caso, es aceptado por la prestadora.

Con todo, ningún abogado integrante de la propuesta podrá ser designado defensor penal público en más de 800 causas cada año, todo conforme a lo señalado en el punto 2.12 de las bases técnicas y en el Anexo 1.

OCTAVO: DURACION Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración de tres años, no prorrogables y entrará en vigencia a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

Con todo, la fecha de inicio de la prestación de defensa será el día 01 de enero de 2013.

Todos los gastos que irroque la suscripción del respectivo contrato, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del contrato, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las Bases, y la entrega del Informe Mensual de Prestación de Defensa de que trata el punto 7.9.A de las Bases Administrativas;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.B de las Bases Administrativas;



3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las Bases Administrativas, así como la obligación de mantener información actualizada y fidedigna en los sistemas de la Defensoría;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las Bases Administrativas;
5. Asistencia a jornada de preparación y obligación de capacitación permanente, de acuerdo al punto 8.4.E de las Bases Administrativas;
6. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las Bases Administrativas;
7. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las Bases Administrativas;
8. Asistencia a reuniones de coordinación, clínicas jurídicas y jornadas de trabajo técnico jurídico de acuerdo al punto 8.4.H de las Bases Administrativas;
9. Obligación de seguir instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la buena marcha de los contratos, de acuerdo al punto 8.4.J. de las Bases Administrativas;
10. Entrega de las carpetas de las causas terminadas, de acuerdo al punto 8.4.K de las Bases Administrativas;
11. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las Bases Administrativas;
12. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.7 de las Bases Administrativas.
13. Obligación de confidencialidad en los términos del punto 8.4.L de las Bases Administrativas.

Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este contrato, así como a los compromisos u obligaciones que nazcan de su propuesta adjudicada y aquellos que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones de el (la) Defensor (a) Nacional para la buena marcha de este contrato.

DECIMO: PROHIBICIONES ESPECIALES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el contrato, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales, de acuerdo al 8.3.2 de las Bases Administrativas:



- 1) Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.
- 2) La misma situación se configurará si dichos casos son derivados a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obtenga por ello un beneficio directo.

El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del contrato, y dará origen a la terminación del mismo.

DECIMO PRIMERO: OTRAS PROHIBICIONES

Están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este contrato:

1. Toda cesión o traspaso del contrato a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este contrato.
3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este contrato.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta de el o los abogados prestadores bajo este contrato, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

DECIMO SEGUNDO: INCOMPATIBILIDADES SOBREVIENTES Y NORMAS DE AVISO DE CONFLICTOS DE INTERESES

En la prestación de defensa bajo este contrato, la prestadora y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases Administrativas. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.



Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la ley 19.718 deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DECIMO TERCERO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de sus contratos, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública al caso concreto, el contratado deberá observar las instrucciones generales que le sean impartidas, por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DECIMO CUARTO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por la prestadora serán pagados conforme al Valor Total de la Oferta (VTO) incluido en la propuesta de la adjudicataria, dividido por el número de meses que dura el contrato. Cada mes la prestadora tendrá derecho a percibir la suma de **\$2.100.000 (dos millones cien mil pesos)**.

En cada pago se incluirá el valor total de los servicios ofertados, lo que comprende no solo la remuneración de el o los abogados, sino también todos los demás costos del proyecto, conforme lo señalado en el punto 6.3. de las Bases Administrativas.

Los montos establecidos incluyen los impuestos, que serán de cargo de la prestadora.

Adicionalmente, la prestadora podrá obtener un pago variable por los servicios de defensa prestados en las causas asignadas. El monto del fondo especialmente destinado a este efecto, asociado a este contrato, será la suma de **\$9.226.800 (nueve millones doscientos veintiséis ochocientos pesos)**.

De dicho fondo se liquidará trimestralmente una cuota proporcional según el nivel de cumplimiento de los indicadores señalados para este pago variable, todo conforme lo establece el punto 7.9.B de las Bases Administrativas. Por tanto, el monto máximo de recursos por pago variable a que podrá optar la prestadora para cada uno de los 12 trimestres que forman parte de este contrato es de **\$768.900 (setecientos sesenta y ocho mil novecientos pesos)**.

DECIMO QUINTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO MENSUAL FIJO



Los pagos se efectuarán mensualmente y para ello la prestadora presentará, al Defensor Regional, una liquidación, acompañada del Informe Mensual de Prestación de Defensa a que se refiere el punto 7.9.A de las Bases Administrativas y conforme al formato y contenido establecido en el Anexo 4 de las Bases.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad de haberse prestado defensa en las causas asignadas, y comunicará su conformidad aprobando de esta forma el monto por el que procederá el pago. El Defensor Nacional dictará instrucciones generales y técnicas para regular esta materia.

La prestadora deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de sus obligaciones previsionales y laborales.

No procederá pago alguno si la prestadora no presenta el Informe Mensual de Prestación de Defensa en el formato, contenido y plazos señalados en las Bases Administrativas y Técnicas.

DECIMO SEXTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO VARIABLE

La prestadora podrá optar, trimestralmente, al pago de una suma adicional al monto del pago mensual fijo. Este monto adicional es variable y depende del nivel de cumplimiento de los indicadores de pago variable, según las especificaciones y condiciones señaladas en las bases y el Anexo 1 del llamado.

La prestadora podrá acceder al monto del pago variable que corresponda respecto del monto señalado en el párrafo final de la cláusula décimo cuarta y según sea su nivel de cumplimiento en los siguientes indicadores para el período respectivo.

6. INDICADORES DE PAGO VARIABLE			
Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento		Especificaciones
	No Cumple	Cumple	
Tasa de Simplificado Efectivo	Menor a un 10% de tasa de simplificado efectivo	Mayor o igual a un 10% de tasa de simplificado efectivo	1.- Se entenderá simplificado efectivo cuando el imputado no acepta responsabilidad y se realiza un juicio o se termina la causa antes del juicio por alguna salida facultativa del Ministerio Público. 2.- Este indicador quedará en estado de no cumplimiento si la tasa de salida beneficiosa es menor al 85% en simplificado efectivo. Se entenderá por salida beneficiosa a una absolución o a la aplicación de un término facultativo del Ministerio Público.
Reclamaciones	Al menos una reclamación acogida en el periodo	Sin reclamaciones acogidas en el periodo	1. Se consideran únicamente las reclamaciones calificadas como por prestación de defensa. 2. Incluye cambio de solicitudes de defensor basadas en insatisfacción del usuario en relación con la asistencia

6. INDICADORES DE PAGO VARIABLE

			del defensor o de la prestadora fundado en deficiente prestación de defensa. 3. Solo se cuentan aquellos casos en los que el Defensor Regional ha acogido la reclamación o solicitud de cambio de defensor, y respecto de estas últimas, en las que el fundamento de acogida sea la deficiente o inadecuada prestación de defensa.
Entrevista con imputado citado	Menos del 90%	Mayor o igual al 90%	Se considerará la solicitud de hora que se haga por cualquier medio (presencial, telefónico, escrito).
Asistencia a actividades de capacitación y Clínicas Jurídicas	Menos del 100% de asistencia a clínicas y actividades de capacitación	100% de asistencia a clínicas y actividades de capacitación	1. Estas actividades pueden ser citadas por el Defensor Regional o el Jefe de Estudios de la región 2. Se contabilizará como asistida aquellos clínica en la que al abogado esté presente al menos un 60% del tiempo de la actividad o que su inasistencia esté autorizada por el Defensor Regional.
Rotación de abogados	Al menos una sustitución de abogados de la nómina en el periodo	Sin sustituciones de abogados de la nómina en el periodo	No se considerará sustitución cuando ésta se origine por solicitud del Defensor Regional o se deba a otras causales de fuerza mayor que no puedan ser cubiertas por los abogados de reemplazo.
Imputados con omisión o inconsistencia de datos	Más del 4% de imputados con omisión o inconsistencia de datos	Menor o igual que el 4% de imputados con omisión o inconsistencia de datos	1.- Se entenderá por imputado con problemas de omisión de datos a los clientes que hayan iniciado sus procedimientos (ordinario o simplificado) y presenten alguna de estas situaciones: a) No registra fecha de nacimiento. b) No registra Número de Identificación, considerando cualquier tipo de documento. c) No registra domicilio. d) No registra Etnia. e) No registra género. f) No registra centro privativo de libertad (cuando el imputado está en Prisión Preventiva o Internación Provisoria) g) Inconsistencia en el 'Flag' de Menor de Edad. 2.- Se entenderá imputados tramitados en el año a los que se encuentren actualmente vigentes en el sistema informático SIGDP o hayan terminado su causa durante el año.
Tramitación de procedimiento en SIGDP	Más del 4% de imputados con omisión o inconsistencia de datos	Menor o igual que el 4% de imputados con inconsistencia en tramitación de procedimiento	1.- Se entenderá por imputado con problemas de omisión de datos en el procedimiento ordinario a los clientes que presenten alguna de estas situaciones: a) Registra notificación de cierre de investigación sin audiencia de formalización de la investigación. b) Registra Acusación sin notificación de cierre de la investigación c) Registra Acusación sin indicar la pena solicitada por el MP d) Registra audiencia de Preparación



6. INDICADORES DE PAGO VARIABLE			
			<p>de Juicio Oral sin la gestión de Acusación</p> <p>e) Registra Condena o Absolución sin audiencia de procedimiento abreviado o de juicio Oral</p> <p>f) Se registre una condena sin indicación del plazo de duración de la pena</p> <p>g) Condena con beneficios y sin el beneficio de la ley 18.216 ingresado al sistema</p> <p>2.- Se entenderá por imputado con problemas de omisión de datos en el procedimiento Simplificado a los clientes que presenten alguna de estas situaciones:</p> <p>a) Registra audiencia de aceptación de responsabilidad o no aceptación de responsabilidad y no ha ingresado la pena solicitada en el requerimiento.</p> <p>b) Registra Condena o Absolución sin la audiencia de aceptación de responsabilidad o no aceptación de responsabilidad.</p> <p>c) Se registre una condena sin indicación del plazo de duración de la pena</p> <p>d) Condena con beneficios y sin el beneficio de la ley 18.216 ingresado al sistema</p> <p>3.- Se entenderá imputados tramitados en el año a los que se encuentren actualmente vigentes en el SIG-DP o hayan terminado su causa durante el año.</p>

La verificación de haberse dado efectivo cumplimiento a los indicadores señalados será de responsabilidad exclusiva del Defensor Regional, quien podrá, para estos efectos, apoyarse en la información ingresada al sistema informático a fin de cursar el pago correspondiente, sin que esta validación del sistema implique la renuncia de la administración a hacer valer la responsabilidad profesional del abogado para los casos concretos incluidos en la medición del sistema informático.

DECIMO SÉPTIMO: TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.9.B. y 8.13 de las bases y cláusula décimo novena del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

- 1) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 2) Correcta y completa ejecución de la totalidad de las causas comprendidas en el porcentaje adjudicado, o bien del máximo de causas de acuerdo a los totales

de las causas de tope anual del contrato, de ocurrir esto antes de la llegada del plazo del contrato.

- 3) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.
- 4) Declaración de quiebra del contratado.
- 5) Término de la persona jurídica.
- 6) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4, 5 y 6 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

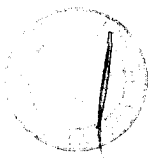
Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del contrato por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de treinta días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el numeral A.2.3. del punto 8.9.A de las Bases Administrativas.

Este contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero de los contratos, sin que ello pueda implicar un aumento del monto pagado de acuerdo al valor de competencia de la oferta (VCO) indicado en la propuesta, la que forma parte de este contrato.

DECIMO OCTAVO: FISCALIZACION, CONTROL Y EVALUACION

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la ley 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.



Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DECIMO NOVENO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior.

5. INDICADORES DE CONTROL				
Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento			Especificaciones
	No Cumple	Cumple Parcial	Cumple	
Visita de Cárcel	Menor que 93%	Menor que 95% y Mayor o Igual que 93%	Mayor o igual que 95%	1) Cumplimiento periodicidad de Visitas según Instrucción Vigente por Ordinario de la Defensora Nacional. 2) Se entenderá imputado privado de libertad al que se encuentre privado de libertad o con internación provisoria. 3) La medición será a la quincena y por visitas registradas en el sistema informático de la Defensoría (SIGDP).
Solicitud de Plazo	Menor que 90%	Menor que 95% y Mayor o Igual	Mayor o igual que	Se excluyen los imputados formalizados y terminados en

5. INDICADORES DE CONTROL				
Judicial de Investigación		que 90%	95%	primera audiencia.
Apercibimiento del Plazo Judicial Vencido	Menor que 65%	Menor que 75% y Mayor o Igual que 65%	Mayor o igual que 75%	Se entenderá apercibido cuando se ingrese en el sistema informático de gestión (SIGDP) la gestión 'Actuación del Defensor – Solicitar Apercibimiento para el cierre de la investigación'
Tiempos de ingreso de datos al SIGDP	Mayor o igual a 4 días promedio en el registro de gestiones o mayor o igual a 3 días promedio en el ingreso de causas al SIGDP	Más de 2 días promedio en el registro de gestiones o ingreso de causas al SIGDP, y menos de 4 días promedio en el registro de gestiones y de 3 días promedio para el ingreso de causas al SIGDP	Menor o igual a 2 días promedio en el registro de gestiones e ingreso de causas al SIGDP	1) El promedio de días de ingreso se calculará en base a diferencia entre la fecha de en que se realizó la actividad (gestión o ingreso de causa) y la fecha en que esta se ingresó al sistema informático. 2) Las causas consideradas son las tramitadas en el año, es decir las causas vigentes más las terminadas durante el año. 3) No se considerará al momento de la medición la actualización de causas que provengan de abogados particulares.
Causas con inconsistencia de datos	Más del 4% de causas con problemas de consistencia	Menor o igual que el 4% y más del 2% de causas con problemas de consistencia	Menor o igual que el 2% de causas con problemas de consistencia	1) Se entenderá por causas con problemas de consistencia de datos las que presenten alguna de las siguientes situaciones: a) Registra imputados repetidos; b) No registre imputados; c) No registre gestiones (desde inicio de investigación ó simplificado); d) Estén asignadas a defensores no vigentes; e) No registre delito; f) No registre fecha de delito (desde inicio de investigación ó simplificado). 2) Se entenderá causas tramitadas en el año a las que se encuentren actualmente vigentes en le SIGDP o hayan terminado durante el año.
Tasa de término de causas con inicio de procedimiento	Menos del 90% en el valor mensual del indicador, y menos del 98% en el valor acumulado	Mayor o igual al 90% en el valor mensual del indicador; o mayor o igual que 98% en el valor acumulado del indicador	Mayor o igual a 100% tanto en el valor mensual como acumulado del indicador	1.- Se entenderá que un imputado inició un procedimiento cuando haya tenido una gestión de formalización en el procedimiento ordinario o una audiencias de aceptación o no aceptación de responsabilidad en el procedimiento simplificado. 2.-En los imputados terminados en el periodo no importa la fecha en que se haya realizado la gestión de audiencia de inicio de procedimiento, solo que ésta esté desarrollada. 3.-Es necesario que al prestador licitado se le entregue un porcentaje de causas vigentes no menor al señalado en las bases respecto del ingreso anual de la zona. 4.- Serán excluidos del cómputo aquellas causas traspasadas a defensor penal público desde abogado particular, en las que ya se haya realizado audiencia de

5. INDICADORES DE CONTROL				
				inicio de procedimiento.
Índice de Producción	Menor que el 90% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	Menor al 95% y mayor o igual al 90% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	Mayor o igual al 95% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	1.- Por audiencias del periodo se considerarán todas aquellas relativas a las causas (RUD) que hayan tenido al menos una gestión de audiencia desarrollada en el día. 2.- Para el cómputo se considerarán únicamente las gestiones de audiencia. 3.- El valor fijado por el Defensor Regional deberá equivaler a un número que represente entre el 80 y 120 por ciento del promedio de la zona en el trimestre anterior.

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos. Iniciará el procedimiento de término anticipado de contrato si la prestadora incumpliere injustificadamente los indicadores en forma reiterada durante tres meses consecutivos, o en cuatro meses dentro del período de los últimos doce, todo conforme lo señala los puntos 7.9.A y 8.9.B de las Bases Administrativas.

Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores de pago variable. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece en el numeral A.2.6. del punto 8.9. A. de las Bases Administrativas.

VIGÉSIMO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este contrato podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9. A; 8.10, 8.11, de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este contrato.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las Bases Administrativas.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
 - c. La detección, por parte de las Auditorías Externas, de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 10% de la muestra.
 - d. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.

2. Falta Grave: Importa una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Consignación de datos falsos en los informes a que está obligado el contratante.
 - c. La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de las bases.
 - d. Incurrir en reiteración de faltas menos graves en un plazo no superior a seis meses, contados desde la comisión de la primera. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
 - e. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
 - f. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.
 - g. El incumplimiento de la obligación de tener disponibles todos los aspectos de la propuesta técnica dentro de los 30 días siguientes al



inicio de la ejecución del contrato, de conformidad a lo establecido en el punto 7.2 de las Bases Administrativas.

- h. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.
- i. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
- j. La transgresión de la obligación de entrega de carpetas terminadas, de conformidad con el punto 8.4.K de las Bases Administrativas.
- k. La detección, por parte de las Auditorías Externas de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 20% de la muestra.

VIGÉSIMO PRIMERO: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

La terminación anticipada de los contratos para prestación de defensa penal pública, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

- 1) Incurrir en tres faltas graves en un plazo no superior a doce meses, contado desde la comisión de la primera. En tal caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
- 2) No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.
- 3) Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
- 4) Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al contratante.
- 5) Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de licitación.
- 6) El incumplimiento por más de 60 días de la obligación de tener disponibles todos los aspectos de la propuesta técnica según lo señalado en el 7.2 de las Bases Administrativas.
- 7) El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el 8.3.2. de las Bases Administrativas.
- 8) El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.9.A de las Bases Administrativas, por más de tres meses consecutivos, o cuatro meses en el plazo de doce meses.
- 9) La falta de entrega de tres informes mensuales consecutivos, o la falta de entrega de cuatro informes en los últimos doce meses.
- 10) Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.



La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las Bases Administrativas.

VIGESIMO SEGUNDO: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO, FONDO DE RESERVA

A objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios licitados, y el fiel y oportuno cumplimiento de este contrato para prestación de defensa penal pública, la prestadora constituye garantía de la suma de 218 Unidades de Fomento (UF), equivalentes a la suma de \$ 5.000.000 (cinco millones de pesos, de acuerdo al valor de la UF, al día 28 de noviembre de 2012), mediante la entrega de una boleta de garantía bancaria, equivalente al 6,61 % del valor del contrato; de acuerdo al punto 10.3 de las bases administrativas.

Esta garantía será devuelta dentro de los tres meses siguientes a la aprobación del informe final del contrato, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso, incluidos aquellos productos de obligaciones para con terceros de los cuales pudiera ser responsable la Defensoría. Tales descuentos se efectuarán por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento o notificación judicial o administrativa previos de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora.

Con el mismo fin anteriormente señalado se constituirá un fondo de reserva mediante la retención de cada uno de los pagos de un monto en pesos equivalente al 4% de cada estado de pago, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública.

Todo o parte de los montos integrantes de este fondo de reserva podrán aplicarse a los montos que se adeudaren a la defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

El monto acumulado del fondo de reserva, debidamente reajustado, se pagará al término del contrato conjuntamente con el último pago, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.


VIGÉSIMO TERCERO: PERSONERÍAS

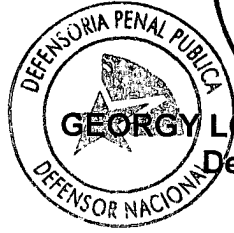
La personería de don **GEORGY LOUIS SCHUBERT STUDER**, para representar a la **Defensoría Penal Pública**, consta en Decreto Supremo N° 616, de fecha 15 de septiembre de 2011, del Ministerio de Justicia, documentos que todas las partes declaran conocer, por lo que no se incluye en el presente instrumento.

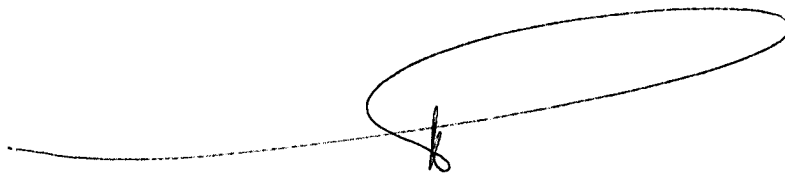


DECIMO OCTAVO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de La Defensoría y uno en poder del prestador.



**GEORGY LOUIS SCHUBERT STUDER**
Defensor Nacional



LUIS EDMUNDO DÍAZ GUAJARDO
Prestador

